



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SUCESION INTESTADA
70-001-31-10-001-2021-00375-00
CAUSANTE: RODRIGO ENRIQUE TOUS BUELVAS

Diciembre primero de dos mil veintiuno.

Por reparto ordinario, nos correspondió el conocimiento de la presente solicitud de apertura de la sucesión intestada del causante RODRIGO ENRIQUE TOUS BUELVAS, identificado con la C.C. # 1.069.468.876, fallecido el día 13-02-2021, siendo el municipio de Tolú, Sucre, lugar de su último domicilio, a solicitud del menor DEVERSON CRISTIANO TOUS OZUNA, en calidad de hijo representado por su señora madre ANGELICA OZUNA CONTRERAS.

Examinada junto con sus anexos, por reunir los requisitos de ley se DISPONE:

Primero.- Declárese abierta la *Sucesión intestada* del causante RODRIGO ENRIQUE TOUS BUELVAS identificado en vida con la C.C. # 1.069.468.876, siendo el Municipio de Tolú, Sucre, el lugar de su último domicilio.

Segundo.- Decrétese la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

Tercero.- Reconocer a D.C.TOUS OZUNA como heredero del causante, representado por su madre ANGELICA OZUNA CONTRERAS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto.- Requierase al actor con el fin que aporte a la actuación la prueba del estado civil de la asignataria cuya existencia se refiere, AURA CRISTHAL TOUS LAREUS, para efectos de citarla al proceso en calidad de tal.

Quinto.- Emplácese a las personas que se crean con derecho a intervenir, por medio de Edicto, de conformidad con el Art. 490 del C. G.P., en concordancia con el 108 del mismo código y el Decreto 806 de 2020; Por secretaría publíquese en el registro Nacional de Emplazados.

Sexto.- No acceder a decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los inmuebles 340-21133; 340-21135; 340-8360; 340-93018; 340-54937 Y 340-95954, toda vez que de conformidad con el artículo 480 del CGP no se ha acreditado que se encuentran en cabeza del causante, que constituyen bienes propios o sociales

Séptimo.- Infórmese a la DIAN de la existencia del proceso.

Octavo.- Désele el trámite establecido en la sección tercera, título I, Capítulo cuatro, Art. 487 y s.s. del C.G.P.

Noveno.- Téngase al Doctor JUAN CARLOS GARCIA DE LEON como mandatario judicial del menor DEVERSON CRISTIANO TOUS OZUNA, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal ANGELICA OZUNA CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: fto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA